

Copia Certificada



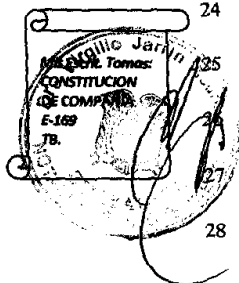
Notaria 13^{era}
de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

ESCRITURA COD #
2014-9-01-13-P0186



CONSTITUCION DE
UNA COMPAÑIA DE
SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA ECUARU-
PAMI S.A. ECUARU-
PAMISA.- CUANTIA:
USD \$ 800,00; En la
ciudad de Guayaquil,

República del Ecuador a los veinte días
del mes de Enero del año dos mil catorce,
ante mí, doctor VIRGILIO JARRÍN ACUNZO,
abogado y notario público decimotercero de
este cantón, comparecen los señores ALE-
JANDRO RAFAEL PAULSON TAMA, soltero, abo-
gado, por sus propios derechos; y, ANDRES
SANDOVAL SORIANO, casado, ejecutivo, por
sus propios derechos; los comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, con domicilio y residencia en es-
ta ciudad de Guayaquil, con la capacidad
civil y necesaria para celebrar toda clase
de actos o contratos, y a quienes de cono-
cerlos personalmente doy fe; bien instrui-
dos en el objeto y resultados de esta es-
critura pública de constitución de una
compañía de sociedad anónima, a la que
proceden como queda indicado, con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me

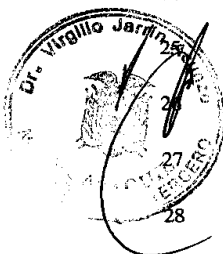




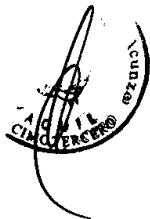
1 presentan la minuta que es del tenor si-
2 guiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo
3 de escrituras públicas a su cargo, sírvase
4 insertar una en la cual conste el contrato
5 de constitución de compañía anónima, con-
6 tenida en las siguientes cláusulas: **CLÁU-**
7 **SULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Concurren al
8 otorgamiento de esta escritura, las si-
9 guientes personas: El señor Alejandro Ra-
10 fael Paulson Tama, por sus propios dere-
11 chos, portador de la cédula de ciudadanía
12 número cero nueve dos cinco seis ocho ocho
13 tres seis guión ocho (# 092568836-8), ma-
14 yor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
15 de estado civil soltero, domiciliado en la
16 ciudad de Guayaquil; y, el señor Andrés
17 Sandoval Soriano, por sus propios dere-
18 chos, portador de la cédula de ciudadanía
19 número cero nueve uno siete uno uno nueve
20 ocho nueve guión tres (# 091711989-3), ma-
21 yor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
22 de estado civil casado, domiciliado en la
23 ciudad de Guayaquil. Ambos comparecientes
24 declaran tener capacidad civil y necesaria
25 para obligarse y contratar. **CLÁUSULA SE-**
26 **GUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los com-
27 parecientes declaran que constituyen, por
28 la vía simultánea, como en efecto lo hace,



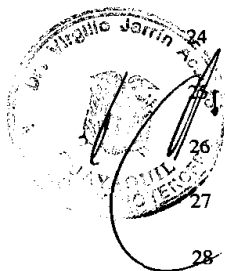
1 una compañía anónima, que se someterá a
2 las disposiciones de la Ley de Compañías,
3 del Código de Comercio, a las normas del
4 Código Civil y a los Estatutos que a con-
5 tinuación se expresan: **CLÁUSULA TERCERA:**
6 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ECUARU-**
7 **PAMI S.A. ECUARUPAMISA.- CAPÍTULO PRIME-**
8 **RO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLA-**
9 **ZO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SO-**
10 **CIAL.-** La denominación de la compañía que
11 por esta escritura se constituye es ECUA-
12 RUPAMI S.A. ECUARUPAMISA. **ARTÍCULO SEGUN-**
13 **DO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domici-
14 lio principal de la compañía es la ciudad
15 de Guayaquil, República del Ecuador. La
16 nacionalidad de la compañía es ecuatoria-
17 na, pero podrá establecer agencias, sucur-
18 sales o establecimientos, en uno o más lu-
19 gares dentro del territorio nacional o en
20 el exterior, previa decisión de la Junta
21 General de Accionistas y de conformidad
22 con las disposiciones legales correspon-
23 dientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-**
24 El objeto social de la compañía será dedi-
25 carse a la siguientes actividades: a) a la
26 explotación de negocios relacionados con
27 la hostelería restauración o turismo en
28 general, así como prestación de servicios



Dr. Virgilio VARGAS
NOTARIO D.



Notaria 13^{era}
de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo



1 régimen de incorporación de bienes inmue-
2 bles a propiedad horizontal; **f)** Podrá de-
3 dicarse a la actividad mercantil como co-
4 misionista, intermediaria, mandataria,
5 mandante, agente y representante de perso-
6 nas naturales y/o jurídicas nacionales y
7 extranjeras; **g)** gestionar para la realiza-
8 ción de su objeto social, financiamientos,
9 créditos bancarios, comerciales y de cual-
10 quier otra fuente o naturaleza, a nivel
11 nacional o internacional, y otorgar al
12 efecto las garantías correspondientes;
13 **h)** A prestar servicios de asesoría en los
14 campos jurídicos, económicos, inmobiliaria
15 y financiero, investigaciones de mercadeo
16 y de comercialización interna; **i)** También
17 se dedicará dar servicios de computación,
18 diseños de software y procesamiento de da-
19 tos e instalación; **j)** A la compraventa,
20 permuta y disposición por cuenta propia de
21 acciones de compañías anónimas y de parti-
22 cipaciones en compañías de responsabilidad
23 limitada. Para el cumplimiento de su obje-
24 to, la compañía podrá celebrar todos los
25 actos y contratos permitidos por la ley;
26 pudiendo además adquirir acciones o parti-
27 cipaciones en compañías relacionadas dire-
28 cta o indirectamente con su objeto social.



1 **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de dura-
2 ción de la compañía es de cien años, con-
3 tados desde la fecha de inscripción de es-
4 ta escritura. La compañía podrá disolverse
5 antes del vencimiento del plazo indicado,
6 o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cual-
7 quier caso, a las disposiciones legales
8 aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPI-**

9 **TAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL Y DE LAS**

10 **ACCIONES.-** El capital social es de OCHO-
11 CIENTOS dólares de los Estados Unidos de
12 América (USD \$ 800,00), dividido en ocho-
13 cientas (800) acciones ordinarias y nomi-
14 nativas de un dólar de valor nominal cada
15 una, numeradas consecutivamente del cero
16 cero uno al ochocientos (001 al 800). Cada
17 acción que estuviere totalmente pagada
18 dará derecho a un voto en las deliberacio-
19 nes de la Junta General de Accionistas.
20 Las acciones no liberadas tendrán ese de-
21 recho en proporción a su valor pagado. Los
22 títulos de las acciones contendrán las de-
23 claraciones exigidas por la Ley y llevarán
24 las firmas del Presidente y del Gerente
25 General. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones se

26 transfieren de conformidad con las dispo-
27 siciones legales pertinentes. La compañía
28 considerará como dueños de las acciones a



Notaria 13^{era}
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 quienes aparezcan como tales en su Libro
2 de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SÉP-**
3 **TIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sus-
4 tracción o inutilidad de un Título de Ac-
5 ciones, se observarán las disposiciones
6 legales para conferir un nuevo título, en
7 reemplazo del extraviado, sustraído o inuti-
8 lizado. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE**
9 **LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍ-**
10 **CULO OCTAVO.-** La compañía será gobernada
11 por la Junta General de Accionistas y ad-
12 ministrada por el Presidente, el Gerente
13 General, y demás funcionarios, quienes
14 tendrán las atribuciones que les competen
15 por las leyes y las que este Estatuto se-
16 ñale. **ARTÍCULO NOVENO: DE LA REPRESENTA-**
17 **CIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Representa-
18 ción Legal de la Compañía estará a cargo
19 del Gerente General y del Presidente, in-
20 distintamente, en todos sus negocios u
21 operaciones, así como en sus asuntos judi-
22 ciales y extrajudiciales, sin necesidad
23 del concurso de ningún otro funcionario.
24 **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General, forma-
25 da por los accionistas, legalmente convo-
26 cados y reunidos, es la más alta autoridad
27 de la Compañía y sus acuerdos y resolucio-
28 nes obligan a todos los accionistas, al



1 Presidente, al Gerente General y a los de-
2 más funcionarios y empleados de la misma.

3 **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.-**

4 Toda convocatoria a los accionistas, para
5 la Junta General, se hará mediante aviso
6 publicado por la prensa, suscrito por el
7 Gerente General o por el Presidente, o
8 quienes hagan sus veces, en la forma y con
9 los requisitos que determinan la Ley y los
10 Reglamentos. El Comisario será convocado
11 especial e individualmente para las sesio-
12 nes de la Junta General de Accionistas,
13 pero su inasistencia no será causa de di-
14 ferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DUODÉ-**

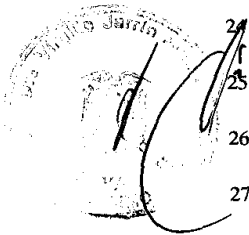
15 **CIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obs-

16 tante lo dispuesto en los dos artículos
17 precedentes, la Junta General de Accionis-
18 tas se entenderá convocada y quedará váli-
19 damente constituida, en cualquier tiempo y
20 lugar del territorio nacional, para tratar
21 cualquier asunto, siempre que se encuentre
22 presente o representada la totalidad del
23 Capital Social pagado y los accionistas
24 acepten, por unanimidad, constituirse en
25 Junta General y acuerden por unanimidad
26 sobre los puntos a tratarse en dicha Jun-
27 ta. Las actas de las sesiones de la Junta
28 General de Accionistas, celebradas confor-



Notaria 13^{era}
de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 me lo dispuesto en este Artículo, deberán
2 ser suscritas por todos los accionistas o
3 sus representantes que concurrieren a
4 ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO**
5 **DÉCIMO TERCERO.**- La Junta General no podrá
6 considerarse legalmente constituida para
7 deliberar en primera convocatoria, si no
8 está representada, por los concurrentes a
9 ella, por lo menos la mitad del capital
10 pagado. Las Juntas Generales se reunirán,
11 en segunda convocatoria, con el número de
12 accionistas presentes debiendo expresarse
13 así, en la convocatoria que para el efecto
14 se haga. Para los casos que requieran de
15 tercera convocatoria, se estará a lo pre-
16 visto en la Ley de Compañías. Para esta-
17 blecer el quórum antedicho, se tomará en
18 cuenta la lista de asistentes que deberá
19 formular el Gerente General y firmarla
20 conjuntamente con el Presidente, o quienes
21 hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO CUAR-**
22 **TO.**- Los accionistas pueden hacerse repre-
23 sentar en las sesiones de Junta General
24 por otras personas, mediante carta dirigi-
25 da al Gerente General o al Presidente; pe-
26 ro el Presidente, el Gerente General y el
27 Comisario, no podrán ostentar esta repre-
28 sentación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La



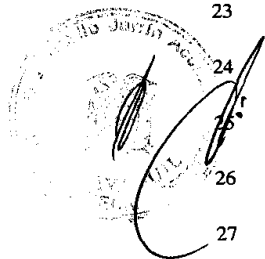
Dr. Vique
GUAY
NOTARIO

1 Junta General Ordinaria de Accionistas se
2 reunirá obligatoriamente, por lo menos una
3 vez al año, dentro de los tres meses pos-
4 teriores a la finalización del ejercicio
5 económico. En la preindicada reunión
6 anual, la Junta deberá considerar, entre
7 los puntos de su orden del día, los asun-
8 tos especificados en los literales C), D),
9 y E) del Artículo Décimo Octavo del pre-
10 sente Estatuto. La Junta General Extraor-
11 dinaria de Accionistas se reunirá en cual-
12 quier época cuando así lo resolviere el
13 Gerente General o el Presidente, o quienes
14 hicieren sus veces o, cuando se lo solici-
15 taren a éste o a aquél, uno o más accio-
16 nistas que representen, por lo menos, la
17 cuarta parte del Capital Social. **ARTICULO**
18 **DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General será pre-
19 sidida por el Presidente de la Compañía y
20 el Gerente General actuará como Secreta-
21 rio. En caso de ausencia del Presidente o
22 del Gerente General, presidirá la Junta y
23 actuará de Secretario, la persona que los
24 concurrentes designen para desempeñar ta-
25 les funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
26 Salvo las excepciones legales, toda reso-
27 lución de Junta General de Accionistas de-
28 berá ser tomada por mayoría de votos del



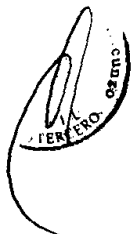
Notaria 13^{era}
de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo

1 capital pagado concurrente a la sesión.
2 Los votos en blanco y las abstenciones se
3 sumarán a la mayoría numérica. De cada se-
4 sión se levantará un acta, que podrá apro-
5 barse en la misma sesión. El sistema que
6 habrá de observarse para llevar las Actas
7 de las sesiones de Junta General es el de
8 hojas móviles, escritas a máquina, folia-
9 das y rubricadas por el Gerente General.
10 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA**
11 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribu-
12 ciones de la Junta General de Accionistas:
13 **A)** Nombrar al Presidente, al Gerente Gene-
14 ral, y al Comisario; **B)** Aceptar las renun-
15 cias o excusas de los nombrados funciona-
16 rios o, removerlos cuando estime conve-
17 niente; **C)** Fijar las remuneraciones, hono-
18 rarios o viáticos de los mismos funciona-
19 rios mencionados y asignarles gastos de
20 representación, si lo estimare convenien-
21 te; **D)** Conocer los informes, balances, in-
22 ventarios y más cuentas que el Gerente Ge-
23 neral, previo el informe del Comisario,
24 someta anualmente a su consideración y
25 aprobarlos u ordenar su rectificación;
26 **E)** Ordenar el reparto de utilidades, en
27 caso de haberlas y fijar, cuando proceda,
28 la cuota de éstas para la formación del



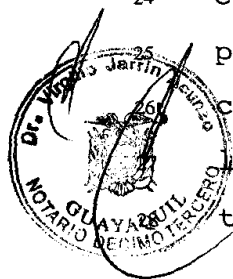


1 fondo de reserva legal de la sociedad,
2 porcentaje que no podrá ser menor del fi-
3 jado por la Ley; F) Ordenar la formación
4 de reservas especiales de libre disposi-
5 ción; G) Conocer y resolver cualquier pun-
6 to que le sometan a su consideración el
7 Presidente, el Gerente General o el Comi-
8 sario; H) Reformar el presente Estatuto;
9 I) Crear, cuando lo considere necesario o
10 conveniente, vicepresidencias, gerencias,
11 gerencias seccionales, subgerencias, jefa-
12 turas departamentales y demás organismos
13 administrativos que exija el movimiento
14 económico de la Compañía y señalar a los
15 funcionarios que al efecto elija, sus
16 atribuciones, entre las que no se incluirá
17 la representación legal, por ser simples
18 administradores internos; J) Autorizar la
19 transferencia de dominio de los bienes in-
20 muebles de la Compañía y su gravamen; y,
21 K) Las demás atribuciones permitidas por
22 la Ley. **CAPÍTULO TERCERO: DEL PRESIDENTE,**
23 **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO NO-**
24 **VENO.-** El Presidente y el Gerente General,
25 accionistas o no, serán elegidos por la
26 Junta General, por un período de CINCO
27 AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinida-
28 mente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-**



Notaria 13^{era}
de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarín Acunzo

1 El Presidente de la Compañía tendrá las
2 siguientes atribuciones: **A)** Ejercer, de
3 manera individual y sin el concurso de
4 ningún otro funcionario, la representación
5 legal, judicial y extrajudicial de la com-
6 pañía; **B)** Presidir las sesiones de Junta
7 General de Accionistas; **C)** Firmar los
8 títulos o Certificados de acciones en
9 unión del Gerente General - Secretario,
10 así como firmar las Actas de las sesiones
11 de Junta General de Accionistas; y, **D)** Las
12 demás atribuciones establecidas en este
13 Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL**
14 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá
15 la administración activa de los negocios
16 sociales y ejercerá la representación le-
17 gal, judicial y extrajudicial de la com-
18 pañía, sin necesidad del concurso de
19 ningún otro funcionario. Por consiguiente,
20 sus principales atribuciones son: **A)** Eje-
21 cutar todos los actos y celebrar todos los
22 contratos, sin más limitación que la esta-
23 blecida por este Estatuto; **B)** Suscribir,
24 conjuntamente con el Presidente de la Com-
25 pañía, los Títulos de las Acciones o los
26 certificados provisionales y las Actas de
27 las sesiones de Junta General de Accionis-
28 tas; **C)** Llevar el Libro de Actas de las





1 sesiones de Junta General de Accionistas y
2 sus Expedientes, el Libro Talonario de Ac-
3 ciones y el Libro de Acciones y Accionis-
4 tas de la Compañía; D) Preparar los infor-
5 mes, balances y más cuentas, que deberán
6 ser puestos de inmediato a consideración
7 del Comisario; y, E) Las demás que para el
8 Administrador establezcan la Ley de Com-
9 pañías, la Junta General y el presente Es-
10 tatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL CO-**
11 **MISARIO.-** La Junta General de Accionistas
12 nombrará un Comisario, el cual podrá ser
13 una persona extraña a la compañía y durará
14 un año en el ejercicio de su cargo, pu-
15 diendo ser reelegido. Sus atribuciones
16 serán las señaladas por la Ley. **CAPÍTULO**
17 **CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**
18 **VIGÉSIMO TERCERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDA-**
19 **DES.-** Una vez aprobado el balance y estado
20 de pérdidas y ganancias del ejercicio
21 económico respectivo y, después de practi-
22 cadas las deducciones necesarias para la
23 formación de la reserva legal, de las re-
24 servas especiales y otras que correspon-
25 dieran o hayan sido resueltas por la Junta
26 General, el saldo de utilidades líquidas
27 será distribuido en la forma que resuelva
28 la Junta General de Accionistas. Las uti-

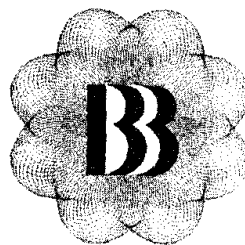


1 lidades realizadas de la compañía se li-
2 quidarán el treinta y uno de diciembre de
3 cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISO-**
4 **LUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se di-
5 solverá en los casos previstos por la Ley
6 de Compañías. Para el efecto de la liqui-
7 dación, la Junta General nombrará un li-
8 quidador y, hasta que lo haga, actuará
9 como tal el Gerente General o el Presi-
10 dente de la Compañía, indistintamente o
11 quienes hicieren sus veces. **CLÁUSULA**
12 **CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-**
13 El capital de la compañía ha sido suscri-
14 to y pagado de la siguiente manera: el
15 señor Alejandro Rafael Paulson Tama, por
16 sus propios derechos, ha suscrito cuatro-
17 cientos acciones ordinarias y nominativas
18 de un dólar cada una y ha pagado el vein-
19 ticinco por ciento del valor de cada una
20 de ellas; y, el señor Andrés Eduardo San-
21 doval Soriano, por sus propios derechos,
22 ha suscrito cuatrocientas acciones ordi-
23 narias y nominativas de un dólar cada una
24 y ha pagado el veinticinco por ciento del
valor de cada una de ellas. Conforme
consta del certificado de cuenta de inte-
gración de capital otorgado por el Banco
Bolivariano. Los accionistas pagarán el



Dr. Vito
GUAYAS
NOTARIO

1 setenta y cinco por ciento del valor de
2 cada una de las acciones que han suscri-
3 to, en numerario, en el plazo de dos
4 años. **CLÁUSULA QUINTA.**- Queda expresamen-
5 te autorizado el abogado Carlos Mata Han-
6 ze para realizar todas las diligencias
7 legales y administrativas para obtener la
8 aprobación y registro de esta compañía,
9 inclusive la obtención del Registro Único
10 de Contribuyentes. Usted, señor notario,
11 se dignará añadir las correspondientes
12 cláusulas de estilo para la plena validez
13 de esta escritura. (Firmado).- **Abogado**
14 **CARLOS MATA HANZE.**- Registro número diez
15 mil ochocientos veintiocho - Colegio de
16 Abogados del Guayas".- **(HASTA AQUÍ LA MI-**
17 **NUTA).**- Quedan agregados a mi registro,
18 formando parte integrante de la presente
19 escritura pública, todos los documentos
20 habilitantes que se han considerado per-
21 tinentes para dar la solemnidad que re-
22 quiere el presente instrumento público.-
23 Los otorgantes me presentaron sus respec-
24 tivos documentos de identificación perso-
25 nal.- Leída que les fue la presente es-
26 critura de principio a fin y en alta voz,
27 por mí el Notario a los intervinientes,
28 éstos la aprobaron en todas y cada una de

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC017050-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ECUARUPAMI S.A. ECUARUPAMISA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PAULSON TAMA ALEJANDRO RAFAEL	\$100.00
SANDOVAL SORIANO ANDRES EDUARDO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

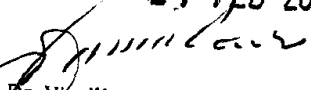
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE ENERO DE 2014


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía Indeterminada-Guayaquil,

27 FEB 2014


Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil


Nº. 0013343



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7588556

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0925688368 PAULSON TAMA ALEJANDRO RAFAEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUARUPAMI S.A. ECUARUPAMISA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7588556

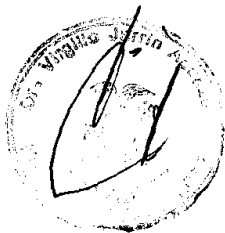
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2014 17:22:17

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
GUAYAS
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN VOTACIONAL

CEDULA No. 0901773

ESTADO CIVIL CASADO
CASTRO ALVARES

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

PRENOMINADOS Y NOMBRES DEL PADRE SANDOVAL CHIRPE ANDRES

PRENOMINADOS Y NOMBRES DE LA MADRE SORIANO MARTINEZ EMILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2012-11-27

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-11-27

V244311222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014
014 - 0207 0917719893

NÚMERO DE CERTIFICADO SANDOVAL SORIANO ANDRES EDUARDO

GUAYAS
PROVINCIA GUAYAQUIL
CANTÓN GUAYAQUIL

TEODORO WU ZONA

CIUDADANA EN

Este documento acredita que usted
sufrirá en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente,
que consta de fojas, exacta al
documento original que también se me exhibe.- Cuantía:
Indeterminada.- Guayaquil, 8 de febrero 2014



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



1 sus partes, se afirmaron, ratificaron, y
2 firman en unidad de acto y conmigo, el
3 Notario, de todo lo cual DOY FE.-

4
5
6
7
8
9 *Paulson*

10 f) Sr. ALEJANDRO RAFAEL PAULSON TAMA
11 C.C. # 0925688368
12 C.V. # 324-0010

13
14
15 *Sandoval Soriano*

16 f) Sr. ANDRES SANDOVAL SORIANO
17 C.C. # 0914119893
18 C.V. # 014-0204.

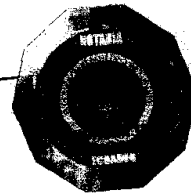
19
20
21
22 DR. VIRGILIO JARRIN ACUNZO
23 NOTARIO DECIMO TERCERO DE GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en doce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veintiún días del mes de Enero del año dos mil catorce.-



Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Decimotercero
Guayaquil



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal a), de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-14-0000514 de fecha 29 de Enero de 2014, emitida por el Especialista Jurídico Supervisor de la Intendencia de Compañía de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 20 de Enero de 2014.- Guayaquil, 30 de Enero de 2014.



Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Dr. Virgilio Jarrín Acuña
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 5.686
FECHA DE REPERTORIO: 07/feb/2014
HORA DE REPERTORIO: 12:25

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Febrero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.II.DJC.G.14.0000514, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA, el 29 de enero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ECUARUPAMI S.A. ECUARUPAMISA, de fojas 11.173 a 11.199, Registro Mercantil número 437.

ORDEN: 5686



Guayaquil, 11 de febrero de 2014

REVISADO POR: *hs*

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 584 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al *primer*

testimonio de la escritura pública de *constitución de la compañía denominada ECUARUPAMI S.A. ECUARUPAMISA, una sola hoja de certificación adicional* que consta de *tres* fojas que se me exhibe y devuelvo al interesado.

Cuanta: Indeterminada.- Guayaquil, 21 FEB 2014



Dr. Virgilio Jarrín Acunze
Notario Decimotercero
Guayaquil

Nº 742759

IMP. IGM. 02



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0006340

Guayaquil,

28 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUARUPAMI S.A. ECUARUPAMISA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

JLCE/evm